

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26133 *ORDEN de 22 de octubre de 1993 por la que se determinan los representantes de la Administración General del Estado en el Comité Interterritorial de Estadística.*

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en su artículo 42 al crear el Comité Interterritorial de Estadística establece que estará integrado, entre otros, por el número de representantes de los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales que reglamentariamente se determinen, disponiendo que éstos tendrán un número de votos igual al del conjunto de representantes de las Comunidades Autónomas.

Habiéndose producido, por una parte, la reestructuración de los Departamentos ministeriales mediante Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, y por otra, el establecimiento de la nueva estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística mediante el Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, es por lo que resulta necesario adecuar la composición de la representación de la Administración General del Estado en el citado Comité Interterritorial de Estadística.

Consecuentemente, y en virtud de lo establecido en el artículo único, apartado 2, del Real Decreto 264/1992, de 20 de marzo, por el que se modifica la disposición adicional del Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, relativa a la composición del Comité Interterritorial de Estadística, dispongo:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán representantes estatales en el Comité Interterritorial de Estadística los tres Directores generales del Instituto Nacional de Estadística y los Vocales de la Comisión Interministerial de Estadística representantes de los siguientes Departamentos ministeriales: Justicia; Economía y Hacienda; Interior; Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; Educación y Ciencia; Trabajo y Seguridad Social; Industria y Energía; Agricultura, Pesca y Alimentación; Administraciones Públicas; Cultura; Sanidad y Consumo; Asuntos Sociales, y Comercio y Turismo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26134 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 30 octubre de 1993.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 30 de octubre de 1993 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	71,1
Gasolina auto I.O.92 (normal)	68,1
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	68,3

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	55,0

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de octubre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.